Núm. 3561 3561
Fecha 14 de agosto de 1987 3:00 p.m.
Aprobado: Alfonso López Chaar
Secretario de Estado Interino
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 87-58

Resolución para enmendar la Tarifa Marítima Núm. M-1-1 establecida por la Resolución Núm. 86-28 del 21 de agosto de 1986, según ha sido enmendada.

POR CUANTO, mediante la Resolución Núm. 85-07 del 26 de marzo de 1985 se añadió a la entonces existente Tarifa Núm. M-1 el Artículo 5.3.2 que estableció un incentivo de la reducción y crédito de $1.00 en el cargo por pasajero a barcos turistas que efectuaran más de 40 viajes durante un período de doce meses consecutivos. Dicha disposición fue enmendada por la Resolución Núm. 85-31 del 23 de octubre de 1985 a los fines de aclarar que el incentivo concedido se extendía para ser aplicable desde el primer viaje luego de pasar de los cuarenta viajes mediante el reembolso correspondiente al final del período.

POR CUANTO, mediante la Resolución Núm. 86-28 se consolidaron todas las resoluciones enmendadas y cambios a la Tarifa Núm. M-1 y se sustituyo la misma por la Tarifa Núm. M-1-1 continuándose con el incentivo de una reducción y crédito de $1.00 por pasajero a los barcos turistas dispuestos en la Sección 5.3.2 enmendada extendiendola hasta el 30 de junio de 1987.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ha determinado que el efecto del incentivo adoptado hasta el momento ha sido positivo y corresponde extender su efectividad por un año adicional y a la vez facultar al Director de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a adoptar extensiones futuras del incentivo de estimarse conveniente sin el requerimiento de una nueva resolución para ello.

POR TANTO, RESUELVE

I. Enmienda a Tarifa

1. Se enmienda el Artículo 5.3.2 de la Página Núm. 22 revisada, versión de español y las Páginas 22 y 23 revisadas, versión de inglés a los fines de extender su disposición por un período de doce meses adicionales comenzando el 1ro. de julio de 1987 y finalizando el 30 de junio de 1988.

2. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a extender subsiguientemente lo dispuesto en el Artículo 5.3.2 de la Tarifa Marítima por el período de tiempo que se estime conveniente, siguiendo el procedimiento establecido para radicación de tarifas y cambios con la Comisión Marítima Federal.

II. Efectividad y Otros

1. La enmienda a la Tarifa Núm. M-1-1 dispuesta en esta Resolución entrará en vigor a la fecha de su radicación con la Comisión Marítima Federal y la autorización al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a la fecha de aprobación de esta Resolución.

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., Sección 331-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A., 2101-2801.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 1987.

SOMETIDA POR:

Original signed by: GUILLERMO F. VALLS

GUILLERMO F. VALLS MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

APROBADA POR:

DARIO HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO
DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

Artículo			
5.3.2	Los barcos turistas que efectúen más de cuarenta viajes durante un período de doce meses consecutivos se les cobrará una tarifa de sólo $3.67 por pasajero que transporten en cada viaje. Lo estipulado en este artículo tendrá un período de prueba de 12 meses que comenzarán el 1ro. de julio de 1987 y terminarán el 30 de junio de 1988. La facturación de los cargos en los primeros cuarenta viajes se establecerá a base de $4.67 por pasajero y una vez el barco en cuestión sobrepase los cuarenta viajes se le reembolsará la diferencia de $1.00 acumulado por pasajero. (C)		
5.3.2.1	Cuando haya más de un barco turista de pasajero o crucero que pertenezcan a una misma compañía (no agentes) y que conjuntamente transporten más de 90,000 pasajeros en el año fiscal comenzando el 1ro. de julio de 1986 y para años fiscales subsiguientes estos barcos estarán exentos del pago del cargo por pasajero por cada pasajero sobre 90,000 pasajeros que pagaron el cargo por pasajero.		
5.3.3	Pasajeros que embarcan por las facilidades de muelle del Puerto de Mayaguez hacia la República Dominicana en paquebotes o "ferries" en viajes de ida y vuelta o viajes de regreso en viajes de ida y vuelta desde la República Dominicana cuando dichos barcos hagan más de tres viajes en un período de siete (7) días.*	C/U	$1.75
5.3.3.1	No habrá cargo alguno por pasajeros que desembarcan en el viaje de regreso de un viaje de ida y vuelta que comenzare en el Puerto de Mayaguez, pero los pasajeros que embarquen en la República Dominicana en viaje de ida y vuelta estarán sujetos al cargo regular en su viaje de regreso del Puerto de Mayaguez. En todo caso a la llegada y/o salida, el barco y/o su agente deberá someter a la Autoridad la lista o manifiesto de pasajeros. * Las personas o pasajeros regresados a la República Dominicana por el Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos por ser indocumentados o haber entrado ilegalmente a Puerto Rico estarán exentas del pago de este cargo luego de la debida certificación por escrito de dicha agencia federal.		